

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

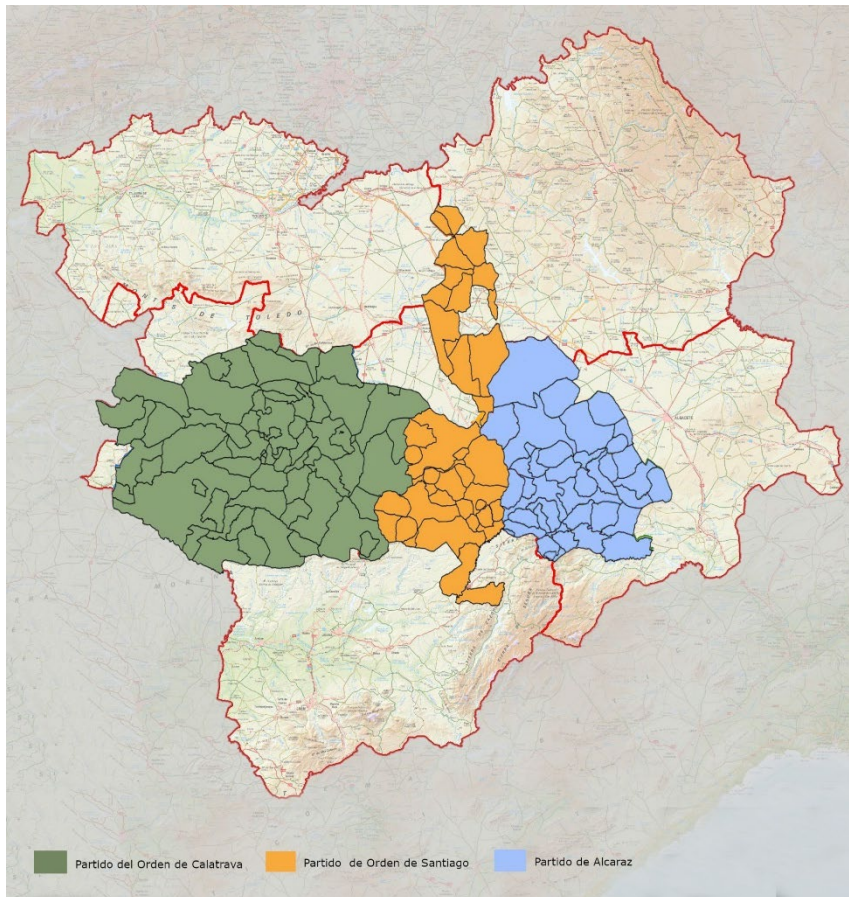
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

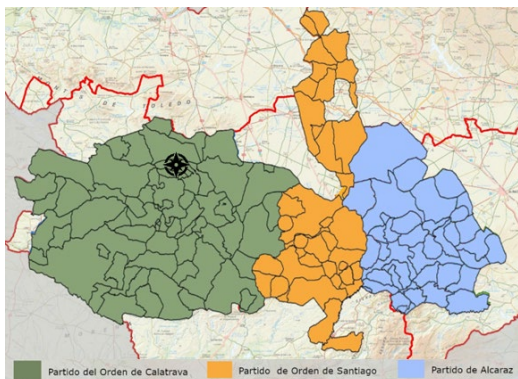
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



41. FERNÁN CABALLERO ⁽²⁶⁾ (Fernán Cauallero)

En la villa de Fernancaballero, en primero día del mes de junio de mill settecientos y zinquenta y un años, el señor licenciado Francisco Bernardo Varona y Calle, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Hábito de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos, Capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Superintendente General de esta provinzia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, por su Majestad y señores de la Real Junta a la práctica de diligencias sobre aberiguar los medios y medidas de reducir a una sola contribución las que se conozen, administran y recaudan bajo el nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto de la Real Instrucción y órdenes de la Real Junta y de las diligencias practicadas a este fin con los Alcaldes, Regidores y escribano de Ayuntamiento para la elección de peritos, ancianos prácticos que han de responder por el tenor del Interrogatorio impreso que antezede señalado con la letra A. Hizo comparecer a los susodichos y les recibió juramento que hizieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y bajo de él ofrezieron dezir verdad a su comprehensión y saver de todo quanto les fuere preguntado y para que más bien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saver:

Los señores José Estrada y Melchor de Oviedo, Alcaldes ordinarios; Juan Zorita y Pablo Monje Gil, Regidores, y Felix de Borja, escribano Fiel de Fechos, en el lugar y por suspensión de Vicente Bruno Verdejo que lo es público y del Ayuntamiento de la villa; Miguel López de Arcos, Juan María Ruiz, Juan Donaire, Antonio García Verdejo, ancianos, prácticos, peritos inteligentes y de conocimiento tanto de las espezies, calidades y cantidades que ay en el término, sus frutos y cultura, como del número de personas de la población, sus tráficos, artes, comercio, grangerías, ocupaciones, industrias y generalmente quanto produce utilidad a cada uno.

Y estando, assí, todos juntos y congregados con el señor licenciado, don Bernavé Gil Lozano, cura propio de la villa, conbocado a este fin, mediante recado de urvanidad que su Merced le hizo pasar, por el presente escribano de esta comisión, con su asistencia procedió a interrogar a los expresados concurrentes por el tenor del citado formulario impreso, en la manera siguiente:

1. Cómo se llama la población

²⁶ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_123 /158, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 687. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1DW-H53?wc=MDNH-J68%3A166169201%2C16722201%2C167213301&cc=1851392>

A la primera pregunta respondieron que la población se llama Fernán Cauallero.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que la población es de señorío y pertenece a la Excelentísima señora Duquesa, viuda de Santiestevan, Marquesa de Castellar y Malagón que tiene y percibe los derechos siguientes:

El **Pedido de San Miguel, Manto y Mazargas**, reducido a una gallina por vecino, sin incluir viudas, pupilos ni pobres de solemnidad, cuio derecho produce, por año, ciento y ochenta y cinco reales de vellón.

Seis novenos de dos **cassas comesales o escusadas** y dos novenos de la **Gruesa General de los Diezmos** de trigo, zevada, zenteno, garbanzos, pitos, azeite, vino, chotos, corderos, queso y lana que, con distinción en relación a la tazmías generales de cuestión, informados con individualidad, producen, en un quinquenio, una fanega y ocho celemines de garvanzos, tres fanegas y quatro celemines de pitos, veinte y dos arrovas de vino, y quince arrovas y tres quartos de azeite, un cordero y la mitad de otro, doce cabritos, un quartto de arrova de queso. Asimismo, le pertenece el **Diezmo entero de colmenas**, que produce cinco enjambres y no le percibe de otros frutos a causa de no cosechar ni criarse en el término en la cantidad que corresponde a su adeudo, según costumbre.

El derecho de **mitad de yeruas** de invernadero del sitio de *Navarredonda* que esta villa posee y vende en calidad de Propio a ganado forastero que le pasta a diente y comunidad con los ganados de los vecinos, cuio producto de regulación, de un quinquenio, redituado por año, ochocientos reales de vellón.

La **escribanía pública** que reditúa en rendimiento cada año, doscientos reales de vellón.

Últimamente, pertenecen a dicha Excelentísima señora las **Alcavalas** de todo lo que se vende en el término, cuio derecho le produce, cada un año, con remisión a el ajuste y encavezamiento hecho por la villa, en la cantidad de tres mill reales de vellón.

Que los quatro unos por ciento y demás Reales Servicios de **Millones** pertenecen a su Magestad por los que se alla encavezada y paga esta villa en Arcas Reales, seis mill y doscientos reales de vellón con más settecientos reales y diez y siete maravedíes del **Servizio Ordinario y Extraordinario**, que una y otra partida componen seis mill novecientos reales y diez y siete maravedíes de vellón.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el término jurisdiccional y privativo de la villa tiene de largo, de levante a poniente, quatro leguas de ancho; de norte a sur, una legua; y de circunferencia, diez leguas de una de camino; que confronta a levante con la villa de Carrión; a poniente con las villas de Picón y Piedrabuena; al norte con la villa de Malagón; y al sur son la villa de Miguelturra, cuya figura es como aparece delineada en primera hoja de este libro.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa, a el poco más o menos, hay zinquenta huertas rasas de **regadío** por pozos de norias, las siete para hortalizas, que fructifican todos los años, las restantes quarenta y tres, para sembradura, que fructifican año y vez, y sólo tiene uso su regadío en años sumamente estériles y secos.

Que las demás tierras **de secano para sembradura de buena y mediana calidad**, así mismo, fructifican año y vez, y las de inferior calidad dan quatro frutos, con año de intermedio, y quatro de descanso.

La tierra plantada de **viñas** fructifica todos los años, y lo mismo la de **oliuos**, pero que estas por la aridez de la tierra, su cortedad y no participar, como otras, de continuados y abundantes rozíos y, de consiguiente, faltarles robustez para resistir la temperie fría y aires solanos que destruyen la quaja y producción de su fruto, por experimentación de muchos años, con regularidad, tienen advertido con observancia que, en un quinquenio, producen dos frutos abundantes, uno mediano y dos escasos.

Y que lo restante del término es tierra de **pasto**, a saber: dehesas valdías, a pasto común; alguna parte de **tierra rasa** y la más poblada de matorrales, maraña, jarales, pedrizas y sierras de inferior calidad.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío para hortaliza y sembradura es de buena calidad; la de secano para sembradura, la que está plantada de viñas y oliuos, la de heras para pastos, de buena, mediana e inferior; y la de valdíos para pasto común, rasa y poblada de matorrales, maraña, jarales, pedrizas y sierra, de inferior calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, oliuos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado no ay otro plantío que el de viñas, ni más árboles que oliuos y algunos álamos blancos y negros, plantados de este año y el pasado en observancia de la última ordenanza de montes y plantíos.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que las viñas y oliuos están plantados en tierra de secano de la primera, segunda y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas están plantadas a cuerda de ileras y también la mayor parte de los oliuos, otros sin orden, por toda la tierra, y algunos sueltos a manchas y en las márgenes, que lo interior y despoblado de la tierra, igualmente, sirve para sembradura.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida, en común uso del pueblo, es la fanega de trigo de sembradura que coje, más o menos tierra, según su buena, mediana o inferior calidad. Pero que, a su comprensión, por el marco de cuerda de ochenta y nueve varas y quatro novenos en quadro con que an visto y observado medir las tierras de la heredad que posehe en este término don Bernardino Muñóz de Loaisa, vecino de Ciudad Real, le parece que cada cuerda de tierra, en las de buena calidad, equivale y es tanta como fanega y media de trigo en sembradura; en las de mediana calidad, equivale por cuerda, fanega y quartilla de sembradura de trigo; y en las de inferior calidad a cuerda por fanega. Que sobre este cómputo y supuesto con pleno conocimiento, hazen la quenta de que una cuerda de tierra, en las de buena calidad

se siembra con fanega y media de trigo, dos y cuartilla de zebada, quatro celemines de garbanzos, o media fanega de zenteno. En las de mediana calidad: una fanega y cuartilla de trigo, una fanega y diez celemines de zebada y quatro celemines de pitos, o cinco celemines de zenteno. Y en las de inferior calidad, una fanega de trigo, una de zebada o quatro celemines de zenteno.

Que la cuerda de tierra plantada de viñas, regularmente, tiene novecientas vides de las de buena calidad, y en las de mediana e inferior, algunas menos, por las que se hazecoan (sic), pierden y aniquilan con el tiempo y descuidos de los que las cultivan; y que en la tierra plantada de oliuos no pueden fijar cómputo por cuerda y número a causa de la desigualdad porque en unos ay quarenta o zinquenta, en otras de sesenta a setenta y en algunas, ascendiendo por este orden, hasta el número de ciento y más oliuos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que el término de la villa, por el poco más o menos, tiene diez y ocho mill cuerdas de tierra y de ella son:

De **regadío**, sesenta: las diez de hortaliza y las zinquenta restantes para sembradura, todas de buena calidad.

Quatro mill y quinientas de **secano para sembradura** y de ellas: seiscientas y cinquenta de buena calidad; un mill de la mediana y dos mill trescientas y zinquenta de la inferior.

Trescientas y zinquenta plantadas de **vides y oliuos** y de ellas: veinte de buena calidad; quarenta de la mediana; y doscientas nobenta de inferior en todas las cuales se allan plantadas a saver: zinquenta y cinco mill **vides** y de ellas son: veinte y zinco mill de buena calidad, veinte de la mediana y diez mill de inferior.

Ocho mill y quinientos **oliuos** y de ellos son: dos mill de buena calidad, tres mill de mediana y tres mill y quinientas de inferior.

Tierra de **dehesas para pastos**, mil y cien cuerdas y de ellas son: quatrocientas de buena calidad, trescientas de la mediana y quatrocientas de la inferior.

Tierra **valdía para pasto**, en común aprovechamiento para los ganados de los vecinos en el que se incluye la mayor parte del sitio de *Navarredonda*, contenido en la segunda pregunta, diez mil novecientas nobenta, todas de inferior calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa se producen, cosechan y crían los frutos de trigo, zebada, zenteno, garbanzos, pitos, hortalizas, azeite, vino, muletos, becerros, pollinos, lechones, cabritos, corderos, quesos, lana, enjambres, miel, cera.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la tierra de regadío y secano para sembradura de buena calidad, según estilo, por práctica regularmente observada entre los labradores, por más acomodo seguro, regular el modo de disfrutarlas, en el ruedo de doze años se hazen: tres siembras de trigo, dos de zebada, una de garbanzos, y en la rastrogera de estos, otra de zenteno; en las de mediana calidad, por igual razón, se hazen por el mismo ruedo: dos siembras de trigo, tres de zebada, una de pitos y en la rastrojera de estos, otra de zenteno; y en las de

inferior calidad, por la misma razón y ruedo, se hacen: dos siembras de trigo, una de zebada y otra de zenteno.

Que cada cuerda de tierra, de buena calidad, en siembra de trigo produce diez fanegas y media de frutos; en siembra de zebada, diez y ocho fanegas; en siembra de garbanzos, quatro fanegas; y en siembra de zenteno, quatro fanegas y media. Cada cuerda de tierra de mediana calidad en sembradura de trigo, produce siete fanegas y media de fruto; en siembra de zebada produce diez fanegas y quartilla; en siembra de pitos tres fanegas y tres cuartillas; y en siembra de zenteno, cinco.

Y cada cuerda de tierra de inferior calidad, en siembra de trigo, fructifica cinco fanegas; en siembra de zebada seis fanegas y media, y en siembra de zenteno fructifica quatro fanegas.

Y que la cuerda de tierra de regadío para hortaliza es su producto, regulado a maravedís, quatrocientos y zinquenta reales de vellón por año.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que no siendo regulables por medida de cuerdas, como tienen declarado a la pregunta nueve, las vides y oliuos, a causa de la desigualdad y pérdida de plantas, haciendo cómputo y supuesto por números, con distinción de vides y oliuos, a su comprensión de experiencia, producen:

Cada millar de vides de buena calidad, un año con otro, da de fruto zinquenta arrobas de vino.

Cada millar de vides de mediana calidad, igualmente da de frutos, treinta arrovas de vino.

Cada millar de vides de inferior calidad, así mismo, da de fruto quinze arrobas de vino.

Cada zinquenta oliuos, de buena calidad, a regulación de quinquenio, según y por las razones expuestas sobre este particular a la citada pregunta nueve, un año con otro, da de fruto, cada uno, tres celemines de azeituna, todos doze fanegas y media y por ella nueve arrobas de azeite.

Cada zinquenta olibos de mediana calidad, igualmente, produce cada uno dos zelemine de azeituna, todos ocho fanegas y quatro celemines y por ellas, beneficiadas en azeite, seis arrobas y medio quarto.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos que han declarado, a regulación de un quinquenio, valen: la fanega de trigo, a diez y siete reales; la de zebada, a ocho; la de zenteno, a onze; la de garvanzos, a treinta y zinco; la de pitos, a diez y seis; la arrova de vino, a siete; la de azeite, a diez y seis; la de queso, a diez y ocho; la de lana, a veinte y siete; un lechón, doze; un cordero, quinze; un cabrito, diez y ocho; un muleto, trescientos y zinquenta; un potro, ciento y veinte; un pollino, sesenta; un becerro, setenta; un enjambre, doze; una azumbre de miel, cinco; y una libra de cera, seis reales de vellón.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que las tierras del término en los frutos que producen y crían tiene impuestos los derechos de **Diezmo, Primicia, Voto de Santiago**, que pertenecen a saber: El **Voto de Santiago** a la Iglesia Cathedral de Compostela que le participa y le distribuye entre sus dignidades y prevendados.

La **Primicia** al veneficio curado de la Iglesia parroquial de esta villa, la perciven en parte de asignaciones para la congrua sustentación del párroco que la sirve y regenta para el cura animarum.

Así mismo, pertenecen a dicho veneficio los **Diezmos** enteros de la primer cassa escusada que elije a pan visto de todo lo que se siembra y cría en el sitio que llaman el *Ojeado*, de los *Peujares de Mozos*, de todo lo que se riega en el término, de las hortalizas y cría de lechones; y de lo que se siembra en las tierras de su dotación.

Últimamente, le pertenezcen al referido veneficio, tres novenos de la gruesa general de Diezmos que residúa, deducidos los escusados que corresponden a los demás partícipes.

Otros tres novenos de dos cassas escusadas y los mismo de la gruesa general de Diezmos pertenecen a la dignidad y Arzediano de Calatrava en la Santa Primada Iglesia de Toledo.

Seis novenos de dichas dos cassas escusadas y otros dos de la gruesa general de Diezmos con el entero de enjambres pertenecen a la Excelentísima señora Duquesa, viuda, Santi Esteban, Marquesa de Castellar y Malagón.

El último noveno de referida gruesa general de Diezmos, con el entero de las tierra de su dotación, pertenecen a la fábrica de la Iglesia parroquial de esta villa.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron, que el **Voto de Santiago** siempre le han visto y conozido recaudar y percibir en arrendamiento, a fanegas de trigo, su pago en maravedís a razón de diez y ocho reales, que es la práctica y condición general de los arrendamientos de este derecho que, faltándoles noticia de la cantidad en que han corrido sus arrendamientos por los cinco años últimos, a su comprensión, haciendo quenta por los labradores, peujareros, y pares de labor que ay en el término, con respecto a una cuartilla de fanega que se paga de la mejor semilla, en llegando a diez la cosecha de cada vezino y, doblada el que tubiere dos yuntas en cultivo y veneficiare con ellas sus tierra, produze, en quinquenio, por año, veinte fanegas de trigo.

La **Primizia**, a igual comprensión, razón y cómputo prudencial, produze, en quinquenio, por año, quarenta y zinco fanegas de trigo, treinta de zevada, tres de zenteno, una de garvanzos y fanega y media de pitos; y todo este derecho se compone de media fanega colmada que paga qualquier labrador o peujarero de cada semilla, en llegando su cosecha a doze fanegas raídas. Que los **Diezmos**, incluso todos los escusados a su total, se adeudan de cada diez, uno, y se perciven y cobran en especie por los mismos partícipes que, con remisión a las tazmías generales de que se han informado, en un quinquenio, produdzen, por año, con distinzión de especies a saver: trigo, quinientas treinta y tres fanegas; zevada, trescientas noventa y una fanegas; zenteno, cinquenta y dos fanegas; garvanzos, doze fanegas; pitos, veinte y una fanegas y media; vino, cien arrovas; azeite, quarenta y dos arrovas y media; corderos, siete; chotos, treinta y seis; queso, una arrova; lana, dos arrovas y media; lechones, reducidos a maravedís, cien reales; muletos, pollinos y becerros no tienen producto por no llegar en ningún vecino que los cría a el número de cinco que se necesita para adeudar diezmo, según costumbre.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de quanto contiene sólo hay en el término inmediato a la población un **molino de azeite**, de una viga, que pertenece a don Julián Zaldivas y Molina, vecino de la villa de Carrión, cuio producto, en un quinquenio, regulan por año a doscientos y zinquenta reales vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que no hay esquilmo ni esquileo en el término.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término ay, sobre el poco más o menos, doscientas y treinta colmenas que pertenecen con distinción a saver:

Quarenta y cinco con quatro toriles y colmenares para su asiento a doña Teresa García, viuda de don Joseph Sánchez de Torres, vezina de Ciudad Real.

Veinte y una con un toril o colmenar para su asiento a don Francisco Espinosa, vecino de dicha ciudad.

Setenta y tres con quatro toriles o colmenares para su asiento a don Pedro León de Avellaneda, vecino de la Ciudad de Cuenca.

Dos a la piadosa devoción de Nuestra Señora del Rosario, sita en la Iglesia parroquial de esta villa.

Ocho a don Bernavé Gil Lozano, cura propio beneficiado de la villa.

Treinta a Joseph Delgado.

Ocho a Miguel de Rojas.

Seis a Pedro Bernal.

Trece a Gregorio Rodríguez, todos vezinos de esta dicha villa.

Y pasando a regular su producto, por la comprehensión a juicio y experiencia en el conocimientos que, siendo fatal el año por sequedaz y malos temporales, mueren y se pierden muchas en término de quedar quasi despoblados los colmenares y las que quedan producir poco o ninguna cría de enjambres ni labor de miel y cera y, peor el contrario, en años templados y de abundantes llubias, que son los menos como demuestra la experiencia, abunda la cría de enjambres y cosecha de miel y cera, un años con otros, entre buenos, mediano y fatales, cada colmena en dos años cría un enjambre y da fruto de miel una azumbre y de zera una libra de forma que corresponde a cada colmena la mitad de un enjambre con medio azumbre de miel y media libra de zera.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa ay, sobre el poco más o menos, de su comprehensión, las especies y número de ganados con distinción a saver:

Para el tráfico de la labor, sesenta pares de **bueyes** y cinco de **mulas** que pertenecen a diferentes vezinos.

Para el servicio doméstico y carga, diez cavallos domados.

Para surtimiento del mismo menestral como traher leña y otros trabajos domésticos, incluso los que ocupan en las panaderías, ochenta, entre **pollinos y pollinas** y más quarenta sin domar. Seis **yeguas de biente** y tres o quatro entre **muletos y potros** de su producción y cría que algunas pastan fuera del término.

Quarenta **bacas de cría** y treinta cavezas entre machos y embras de todas edades hasta tres años, que pastan en piara conzejil en el término y como las antezedentes pertenecen a diferentes dueños.

Mill cavezas de **ganado lanar** con zinquenta carneros padres y quatrocientas y zinquenta que pastan en el término y pertenecen a saver con distinción: quatrocientas con veinte carneros padres y doscientas crías, a don Bernardino Loaisa, vecino de Ziudad Real, que las mantiene por razón de la heredaz y virtud de los privilegios de labrador para estercar y venefiziar las tierras que labra con asiento de cassa y hogar en el término, por lo que nada paga de sus pastos. Seiscientas con treinta **carneros padres** y doscientas y cincuenta crías a Miguel de Rojas, vecino de la villa, que así mismo pastan en su término.

Mil cabezas de **cabrío de parir** con quarenta machos padres y quinientas crías que pastan en el término y pertenecen, con distinción, a saver: trescientas con quinze machos padres y ciento y zinquenta crías a Miguel de Rojas, vecino de la villa; quatrocientas con quinze machos padres y doscientas crías a Eugenio García, vecino de la villa; trescientas con diez machos padre y ciento y zinquenta crías en varias chicadas y peujares a diferentes vecinos de la villa.

Cien cabezas de **ganado moreno**, sueltas, de diferentes vecinos, entre hembras y machos de todas edades que, siendo dificultoso apearlas con distinción, se difieren y remiten lo que dieren de si las relaciones de Memoriales y lo mismo de otras veinte y cinco o treinta que en piara particular, por el mismo fuero y derecho que las obejas, mantiene en el término y dicho su heredamiento el expresado don Bernardino Loaisa.

Y pasando a regular, en el modo posible, de comprehensión y conocimiento por alguna experiencia, ayudada de informe, razón y cuenta que ha tomado y pasado con otras personas de mayor inteligencia en tráfico de la labor, trajinería y gran feria de ganados, bajo el poco más o menos, hallan que sus preceptivas utilidades y las contingencias, hecha cuenta de las cabezas que de día en día perezen por los malos años y temporales, enfermedades y labor, entre años fértiles, medianos y estériles de bueno y mal temperamento, uno con otro, con deducción de impenso y sin él, la utilidad de cada espezie por cabeza, con distinción a saver:

Un **buey o baca de labor**, incluso el gasto de su mantenimiento de pasto, grano y paja, doscientos reales y sin él, ciento.

Una **mula, macho o cavallo de labor**, incluso su mantenimiento, grano, o paja, herraduras y otras cosas, assí mismo, utiliza por año a su dueño trescientos reales vellón y sin él, ciento y zinquenta y lo mismo dedicándole a qualquiera otro servicio.

Un **pollino domado** para el servicio de la labor, incluso su mantenimiento de grano, paja, herradura y otras cosas, da de utilidad doscientos y veinte reales de vellón, y sin él, ciento y treinta, y lo mismo en qualquiera otro servicio.

Una **pollina domada**, haciendo la cuenta de una cría en dos años, incluso valor de la mitad que le corresponde en cada un año, incluso el mantenimiento de grano, paja, herradura y otras cosas, utiliza doscientas y cincuenta reales de vellón, y sin él ziento y treinta, y lo mismo en qualquiera otro servicio.

Un **pollino**, supuesto su valor de sesenta, del desteto y cumplir de un año, aumenta su valor, hasta dos años, treinta reales con gasto de mantenimiento, y sin él, quinze. De dos hasta tres años, aumenta su valor, con gasto, sesenta reales, y sin él, treinta, de forma que en esta edad y sazón para venta y aplicarle a su trabajo es todo su valor, ciento zinquenta reales.

Una **baca cerril**, haciendo la cuenta de una cría en dos años y por su valor ciento y diez reales, corresponde por año cincuenta y cinco, incluso el valor de sus pastos y sin él quarenta reales.

Un **añojo** supuesto su valor de ciento y diez en el desteto. y cumplimiento de un año hasta dos, aumenta su valor, incluso el mantenimiento, cinquenta reales, y sin él, treinta y cinco, y hasta cumplir tres años, aumenta su valor cinquenta y cinco, incluso su mantenimiento, y sin él, quarenta. De forma que en esta edad y sazón para la venta y dedicarle al trabajo es todo su valor ochocientos reales.

Un **potro**, supuesto su balor al desteto y cumpliendo cuatro meses, por ciento y veinte reales, aumenta su valor hasta el año, incluso su mantenimiento y guarda, ochenta reales y sin él quarenta. De un año hasta dos aumenta su valor, nobenta reales, incluso su mantenimiento y guarda y sin él, quarenta. Y hasta cumplir tres años aumenta su valor, ciento y diez reales, incluso su mantenimiento y sin él sesenta, de forma que en esta edad y sazón para su venta y dedicarle a qualquier servicio es todo su balor quatrocientos reales de vellón.

Una **obeja**, haziendo la cuenta de una cría en dos años y por su balor quinze reales, le corresponde por año siete reales y medio a que se acrezen tres y medio por la lana y añino, y es toda utilidad onze reales vellón, incluso su mantenimiento de pasto, sal y guarda y sin él cinco reales.

Un **cordero**, supuesto su valor al extremo por quinze reales, a la sazón de primal, aumenta su balor con la lana, diez reales, incluso su mantenimiento de sal, pasto, guarda, y sin él, quatro; a la sazón de andosco, aumenta su balor, onze reales, incluso su mantenimiento, como ha dicho, y sin él, cinco. A la sazón de tres años, aumenta su balor, con la lana, diez reales con la dicha costa, y sin ella, quatro; de forma que, teniendo tres sazones para su venta en la de primal, vale veinte y cinco reales; en la de andosco treinta y seis; y en la de tres años, quarenta y seis.

Una **cabra** asciende, así mismo, la cuenta de una cría en dos años y por su balor diez y ocho reales, le corresponde por año nueve, y más dos de leche, de que es todo su producto: onze reales, incluso su mantenimiento de sal, pasto y guarda y sin él, seis reales.

Un **cabrito**, supuesto su balor de diez y ocho reales al extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal, le aumenta diez reales, incluso el mismo coste y sin él, cinco; a la sazón de andosco aumenta su balor catorce reales con la misma costa, y sin ella, a la sazón de tres años aumenta su balor doze reales, con la misma costa y sin ella, siete de forma que, siendo esta la perfecta para su venta es todo su valor, cincuenta y quatro reales.

Una **puerca de cría** da tres lechones, su valor de cada uno al desteto, doze reales y por todos utiliza treinta y seis reales, incluso mantenimiento, guarda y sin él, doze reales.

Un **lechón**, supuesto su valor al desteto por doze reales, hasta cumplir un año, le aumenta diez y ocho con costa y guarda. y sin ella seis; hasta tres años le aumenta quinze, incluso la costa y sin ella, seis; y lo mismo hasta tres años. De forma que para su venta bale sesenta reales y **engrosándole para carne** aumenta su valor, con costa, sesenta reales y sin ella, veinte y cinco.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que la poblazón se compone de ciento y sesentta vezinos y que no ay alguno en casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término, al poco más o menos, ai ciento treinta y cinco casas, las ciento veinte y cinco havitables y las restantes diez arruinadas. Que el señor no tiene dominio directo solar, ni de ellas percive derecho alguno.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene y posehe en calidad de Propios la *dehesa Boyal* que sirve todo el año para pastos de ganado de la labor de los vecinos que no pagan rédito alguno, y que si se arrendasen sus pastos valdrían de invernadero y agostadero, dos mill reales de vellón.

La dehesa de la *Mata del Navarro*, cuios pastos en arrendamiento de invernadero reditúan quinientos reales de vellón.

El sitio de *Navarredonda* cuios pastos en arrendamiento a diente y comunidad con los ganados de vecinos, según queda expuesto en la segunda pregunta, reditúan, a regulación de un quinquenio, por año, un mill y seiscientos reales de que corresponde por su mitad a la villa, ochocientos reales y más trescientos por entero de su agostadero que todo su producto y año es de un mil y cien reales de vellón.

Los agostaderos de *Cavezatocón* y *Fuente de la Zevolla*, que en arrendamiento de un quinquenio, producen y corresponde por año ochocientos reales de vellón.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa no usa ni tiene formal arbitrio, sisa, ni otro derecho impuesto a su término y comunidad de vecinos, aunque es constante se allan vendidos, en virtud de Facultad Real, la mayor parte de los Propios por quatro años que podujeron ocho mil reales para surtir el panadeo en abastos común de esta villa, en el año pasado de mill setezientos zinquenta y corriente de zinquenta y uno.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa satisfaze y paga de sus Propios:

Los gastos y derechos parroquiales de las **festividades de San Sebastián y San Agustín.**

Publicación de la **Bula de Santa Cruzada** y conducción de su dinero.

La limosna acostumbrada para los **Santos Lugares de Jerusalén.**

Salario de **escribano de Ayuntamiento**, y asesor de villa; costas de audiencia del Alcalde Maior; entrega de Mesta; escripturas de encabezamiento de contribuciones Reales; y acopio de sal; papel sellado y blanco común; propios y veredas; limosna y condución de pobres desualidos y enfermos; gastos de mojonera; reparos de las cassas de Ayuntamiento; Cárcel; carnicería y fragua de Conzejo y otros gastos menores extraordinarios, que todos y su importe individual y total costará en las quantas de Propios a que se remiten.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa, en virtud de Real Facultad de tiempo antiguo, tiene cargado sobre sus Propios un capital de censo consignativo redimible de diez y nueve mill y ocho cientos reales, que paga réditos a tres por ciento a favor de la capellanía que en la parroquial de los Yébenes, en el Partido y Campo de San Juan, fundó el licenciado Juan Barua y Rey que fue presbítero de ella.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común tiene cargado el **Servicio Ordinario y Extraordinario** y los demás Provinciales de Rentas y contribuciones Reales, a excepción de las Alcabalas que se allan enajenadas, por los que paga a su Magestad las cantidades que van expresadas a el final de la segunda pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa está enajenada la escribanía pública y las Alcabalas que se adeudan en su término a la Excelentísima señora Marquesa de Castellar y Malagón por compra efectiva a maravedies de que ignoran su cantidad y costará de los títulos de su venta, que, como han respondido a la segunda pregunta, la escribanía pública produce por año y arrendamiento, doscientos reales y las Alcabalas, tres mill reales de vellón.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de cuanto contiene sólo ay en la población las **casas de Ayuntamiento, Cárcel, carnicería y un cuarto fragua de Conzejo** con sus peltrechos, que todo sirve, sin rédito, a veneficio común y público.

Que así mismo ay tres **casas mesones** que pertenecen en particular: uno, a Joseph de Estrada que le tiene arrendado en veinte y cinco ducados, otro a Joseph carretero, vecino de Picón, que también le tiene arrendado en sesenta ducados, y el otro que pertenece a Gregoria Rodríguez, así mismo le tiene arrendado en veinte ducados.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa ay un hospital en que se reciben y recogen, en su tránsito vago, los pobres viandantes, que su renta es sumamente tenue y consiste en el corto o cuasi ningún rédito de dos o tres pedazos de tierra de inferior calidad para sembradura de secano.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay cambista, mercader ni otra persona que de o beneficie su caudal a lucro e intereses.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población ganan y gozan salario a ganancias anuales y que no son regulables por jornal diario, las personas siguientes:

Vizente Bruno Verdejo, **escribano público y del Ayuntamiento** que, sirviendo las escrivanías, un año con otros, le producen sus derechos, un mill y setecientos reales.

Don Leonardo Merino Gallo, **administrador de rentas de tabaco** y generales en lo comprensivo de esta villa y demás agregadas a su Partido, goza de sueldo por año, tres mill y trescientos reales.

Juan Francisco de Borja, **cirujano y sangrador**, gana un año con otro, un mill y seiscientos reales, manteniendo, para ayudarse en el arte de sangrador y mecánica de barvería, un oficial forastero, incorporado a su familia, por la soldada mensual de diez y seis reales, que importan, por año ciento noventa y, acrecido su mantenimiento, hasciende todo a quatrocientos y cinquenta reales.

Felix Borja, **sacristán** de la parroquial, gana por año, de su gruesa asignación y derechos de ingreso parroquial, un mil y cien reales de vellón.

Manuel Rodríguez y Alphonso de Rojas, ambos **tenderos de especiería**, por venta de menudo, regulada por el poco más o menos, a cada uno por su ganancia, quinientos reales vellón.

Pedro Rodríguez del Álamo, Juan de Torres, Pedro de Oviedo, Juan Donaire, Francisco Donaire, Gregorio Buiza, panaderos, regulada sobre el poco más o menos, es ganancia de cada uno, incluyendo la utilidad de las bestias que ocupan en este tráfico, ochocientos reales vellón, y sin ella quinientos y zinquenta, en el supuesto de ocupar una sola cavallería menor, que ocupando más se le debe aumentar a cada uno, conforme regulación respectivamente hecha a la pregunta veinte.

Pedro Aparicio, **maestro en el arte de primeras letras**, haciendo quenta por el corto número de niños que tiene a la enseñanza, regulado por el poco más o menos, de su utilidad y ganancia por año, trescientos reales vellón.

Joseph Donaire, María Díaz, viuda de Joachín Marín y Gregoria Rodríguez, **mesoneros**, regulado sus ganancias respectivamente a cada uno, sobre el poco más o menos, es su ganancia, por año, setecientos zinquenta reales de vellón.

Y pasando a incluir por más correspondiente en adición a esta pregunta, los labradores, gañanes, pastores y demás sirvientes que ganan soldada por año a saver:

Sesenta y tres **labradores de bueyes y mula** y de ellos cinquenta y nueve de bueyes y cuatro de mulas que ocupan todo el año sesenta y cinco personas en su gañanía y de ellas son las quarenta y ocho en la labor propia y los restantes diez y siete, **sirvientes** de los cuales siete son vezinos del pueblo y diez forasteros, cuia soldada de todos es igual y cada uno, incluso su mantenimiento, ganan: el de bueyes, ochocientos reales y sin él, trescientos y ochenta; el de mulas gana nobecientos, incluso su mantenimientos, y sin él, quatrocientos treinta.

Pastores sirvientes en la guardia de ganado bacuno, cabrío, lanar y de cerda, diez y nueve de los cuales sirven: tres con el ganado bacuno y es su ganancia, incluso el mantenimiento, setezientos reales y sin él, quatrocientos y zinquenta; el **mayoral**, seisientos, incluso el mantenimiento y sin él, trescientos; el **zagal y el sobrado**, quatrocientos, incluso el mantenimiento y sin él, ciento y zinquenta. Onze con el ganado lanar y en ellos es ganancia: por el **mayoral**, quinientos y zinquenta reales, incluso su mantenimiento y sin él, trescientos; por el **zagal**, quinientos reales, incluso su mantenimiento y sin él, doscientos y zinquenta; por el **sobrado**, quatrocientos reales, incluso su mantenimiento y sin él, ciento zinquenta; diez en el ganado **cabrío** y uno en el ganado moreno y sus soldadas: de mayoral, zagal y sobrado, por la misma regulación que los de ganado lanar.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay dos artistas y aprendices de oficios menestrales y a quien regulan su utilidad y ganancia que no impide la intemperie de llubias ni otras contingencias por ciento y ochenta días a saber:

Antonio García Verdejo, Joseph Morales, **albéitares y herradores**, su jornal, quatro reales.

Joseph Delgado, maestro **arbañil**, quatro reales y medio y Francisco Delgado, su hijo y aprendiz, dos reales y medio.

Manuel Dorado, maestro **carretero**, su jornal, cinco reales.

Agustín Sánchez de la Mata, maestro **herrero**, quatro reales y medio y Sebastián Sánchez de la Mata, su hijo y aprendiz, dos reales.

Melchor de Villafuerte, maestro **sastre**, su jornal, quatro reales y medio y Sebastián de Villafuerte, su hijo y aprendiz, dos reales.

Juan Bava, **zapatero** a nuevo y viejo, su jornal, tres reales y medio.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artista que lucre ni haga compra de materiales, correspondientes a su oficio o otros para vender a los demás, y que sólo ay un

abastecedor que tiene arrendados por menor los derechos de Alcavalas, Cientos, Sisas y Millones que se adeudan y benzen en los abastos de azeite, vino, vinagre, agurdiente y pescado de esta villa; su nombre, Manuel Dorado a quien regulan de utilidad y ganancia, un mill y cien reales.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay, sobre el poco más o menos, setenta jornaleros que por las interperies de llubias, yelos, y bacantes, escasamente trabajan cien días en el año, y por cada uno su jornal, regulado en tres reales y medio, incluso su mantenimiento y sin él, dos reales.

36. *Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta pregunta respondieron que en la población ay, sobre el poco más o menos, ocho pobres de solemnidad que libran el sustento diario en la caridad del próximo.

37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta pregunta respondieron que en la población y término de esta villa no ay particular alguno de los que expresa y contiene.

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay tres eclesiásticos: uno presbítero y dos subdiáconos.

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay convento ni comunidad que viva bajo de regla.

40. *Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A esta pregunta respondieron que en pueblo no ay finca ni renta que no corresponda a las Generales o Provinciales de las que deven extinguirse.

Y en esta forma, concluida la información general, se leyó a la letra con su Interrogatorio, artículo por artículo, y parte por parte a los declarantes, Alcaldes, Regidores y peritos que por suya cuenta y reflexión específica, distinta y separada de cada uno de sus particulares, bajo el juramento fecho, que reiteraron de nuevo, dijeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado de su comprensión, leal saber y entender y la verdad que afirman y ratifican, sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna. Firmaron los que supieron y por él que no, un testigo a su ruego, y los firmó el señor Juez Subdelegado por ante mí el presente escribano de la Comisión, que doi fee.

lizenciado don Francisco Bernardo Varona y Calle. Joseph de Estrada. Pablo Monge Gill. Juan Zorita. Félix de Borja. Antonio García Verdejo. Miguel López de Arcos. Juan Marín Ruiz. Pedro Aparicio. Gabriel López de Arcos. Ante mí Sebastián Rodríguez de Ledesma.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

